

Año CIII

Panamá, R. de Panamá jueves 22 de marzo de 2007

Nº 25755

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo Nº 5 (De miércoles 7 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION No.12, DE LA PROVINCIA DE HERRERA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADO LUIS E. RITTER"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-AC-01-DGMM (De lunes 12 de febrero de 2007)

"SE LIMITA A VEINTICINCO (25) CONFORME LO RECOMIENDA LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ITU) EL NUMERO DE ENTIDADES ENCARGADAS DE LA CONTABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES MARITIMAS A LOS BUQUES DE REGISTRO PANAMEÑO"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-025-2007 (De lunes 29 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) EN PACAS, PARA CONSUMO ANIMAL Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIA DE CHILE"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 39,470-2007-(De jueves 1 de marzo de 2007)

"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA MIXTO, EN SESION CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 2007"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Nº 12-2007 (De jueves 22 de febrero de 2007)

"RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS, BIENES Y RECURSOS PUBLICOS"

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

Resolución Nº 7 (De miércoles 17 de enero de 2007)

"MODIFICAR	EL	REGLAMENTO	INTERNO	DEL	TRIBUNAL	DE	HONOR	DEL	COLEGIO	NACIONAL	DE
ABOGADOS"											

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución Nº 005-2007 (De lunes 8 de enero de 2007)

"AUTORIZAR A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., A COMPARTIR TEMPORALMENTE CON HSBC BANK (PANAMA), S.A., LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL"

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 22 (De martes 14 de noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.36,880.00"

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 5 (De 4 de Motzo de 2007)

" Por el cual se designa a la señora ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12, de la Provincia de Herrera, mientras dure la ausencia del titular Licenciado LUIS E. RITTER "

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de su competencia, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido.

Que el Licenciado LUIS E. RITTER, Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No.12, de la Provincia de Herrera, estará de vacaciones del 1 al 30 de marzo de 2007, por lo que es necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designar a la señora ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12, de la Provincia de Herrera, del 1 al 30 de marzo de 2007, mientras dure la ausencia del titular Licenciado LUIS E. RITTER.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 del mes de Mottyo de doof.

MARTIN TORRIJOS ESPINÓ Presidente de la República

REINALIO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-AC-01-DGMM Panamá, 12 de febrero de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-48-DGMM de 4 de abril de 2005, referente al Reglamento para la autorización y regulación por parte de la Administración Marítima Panameña de las entidades encargadas de llevar la contabilidad del servicio de telecomunicaciones móviles marítimas a los buques de registro panameño.

Que es necesario aclarar, simplificar, modificar y añadir algunos artículos de la Resolución No. 106-48-DGMM de 4 de abril de 2005.

Que esta Dirección General es la encargada de velar por la reglamentación de todas aquellas compañías que deseen ser reconocidas como autoridades contables y todas aquellas compañías que a la fecha presten sus servicios como tal.

RESUELVE:

ARTICULO 1 : Se **LIMITA** a veinticinco (25) conforme lo recomienda la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) el número de entidades encargadas de la contabilidad de los servicios de telecomunicaciones móviles marítimas a los buques de registro panameño.

Podrán otorgarse autorizaciones adicionales vía de excepción siempre que la entidad que aplique demuestre que cuenta con un mínimo de treinta (30) naves inscritas o a inscribirse en nuestro registro que están dispuestas a contratar sus servicios, para lo cual deberá presentar junto a su solicitud el nombre e identificación de dichas naves.

Esta autorización será provisional con vigencia de un (1) año, plazo cuando deberá demostrar que mantiene setenta y cinco (75) naves contratadas a las que presta sus servicios de lo contrario podrá ser revocada.

Las Autoridades Contables a la fecha autorizadas por la Administración, con más de dos (2) años contados a partir de la fecha de dicha autorización, deberán mantener un mínimo de veinticinco (25) naves activas o más, representadas, a fin de mantener vigente la autorización.

Las Autoridades Contables a la fecha autorizadas que no cuenten con el número de naves representadas, establecidas en el párrafo anterior, tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de esta resolución, para comprobar que cumplen con dicho requisito. Dicha obligación será verificada por el Departamento de Registro de Buques, Sección de Telecomunicaciones Marítimas, de la Dirección General de Marina Mercante.

Cuando por esta y otras razones se cancelen las autorizaciones, se le informará a los propietarios o representantes legales de las naves a objeto de que, en un término no mayor de sesenta (60) días, nombren nueva Autoridad Contable, para cuyo fin no se cobrarán derechos documentarios. Transcurridos los sesenta (60) días sin que se haya nombrado nueva Autoridad Contable, se incluirá nota en el expediente de la misma a objeto de que antes de procesar cualquier diligencia administrativa proceda a requerir el nombramiento de una nueva Autoridad Contable calificada.

Una Autoridad Contable que no cumpla con este requisito, podrá traspasar, antes de ser cancelada su autorización, las naves a otra Autoridad en bloque total o parcial, para lo cual deberá otorgar poder (en el que se especifique a través de declaración jurada que cuenta con la aprobación de los propietarios de las naves), a un abogado; cuando no sea el representante legal de la nave, quien presentará la solicitud; el apoderado legal deberá informar a los representantes legales de las naves de dicho cambio a fin de que coordinen el envió de la nueva documentación a sus representantes.

ARTICULO 2 : Las autoridades encargadas de la contabilidad de cuentas de radio reconocidas por la Administración Marítima Panameña, deberán cumplir con las reglas establecidas en la Recomendación de la ITU, relativa a la tasación, facturación, contabilidad internacional y liquidación de cuentas en el servicio móvil de telecomunicación marítima.

ARTICULO 3 : De conformidad con la Recomendación ITU.90 (A.3.2.2), las Autoridades Contables Nacionales que se aprueben a partir de la vigencia de la presente normativa y que se identifiquen con las siglas PG deberán tener oficinas operativas ubicadas en la República de Panamá, y aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente normativa hayan sido previamente aprobadas como (PG), pero no tengan sede operativa en Panamá, deberán en el término de 12 meses establecer oficinas operativas en Panamá; en el interín deberán tener un Representante Legal permanente en Panamá, quien recibirá notificaciones y responderá por las obligaciones de la Autoridad Contable ante esta Institución o terceros.

Se entiende por sede operativa la oficina con el equipo y personal entrenado y necesario para ejecutar las labores propias de una Autoridad Contable, en dicha sede deberán reposar la documentación y expedientes pertinentes de cada nave representada tales como contratos, facturas, etc.

Las Autoridades Contables extranjeras entendiéndose por tal aquellas con siglas distintas a PG, reconocidas por la Administración Marítima Panameña deberán mantener en todo momento su autoridades operando en su país de origen debiendo presentar anualmente certificación al respecto y mantener un Representante Legal en Panamá, quien recibirá notificaciones y responderá por las obligaciones de la Autoridad Contable ante esta Institución y terceros.

De conformidad con la ley No.58 de 12 de diciembre de 2002, deberá existir reciprocidad en los países de origen de Autoridades Contables extranjeras autorizadas y que no tengan oficinas operativas en panamá, en cuanto a autorizaciones para Autoridades Contables Nacionales (PG), en dichas jurisdicciones.

En relación a esta materia, podrán exigirse los mismos requisitos operativos solicitados en esas jurisdicciones a las Autoridades Contables Nacionales (PG).

ARTICULO 4 : Toda empresa que desee aplicar para obtener autorización de la Administración Marítima Panameña para llevar la contabilidad de las cuentas del servicio móvil de telecomunicación marítima, en calidad de Autoridad Contable, deberá formular una solicitud con los timbres de Ley, a la que se debe acompañar:

- a-Fecha (día, mes, año) de la presentación de la solicitud.
- b- Nombre de la empresa solicitante.
- c- Actividad a la que se dedica.
- d- Domicilio principal.
 - e) Indicar teléfono(s), fax, apartado portal y zona.
- f- Indicar correo electrónico y dirección de Internet.
- g- Representante legal de la compañía, Cargo en la empresa, Teléfono (s) y fax.
- h- Firma del representante legal, cédula o número de pasaporte y nacionalidad (copia de la cédula o pasaporte).
- i- Prueba reciente de la existencia y representación legal de la compañía inscrita en el Registro Público panameño, en la que conste asimismo los datos de sus directores y dignatarios, agente residente, domicilio, capital social y duración.
- j- Poder otorgado a abogado en la República de Panamá, quién ejercerá su representación frente a la Administración Marítima Panameña.
- k- Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para gastos de tramitación no reembolsables.
- 1- Presentación de los Estados Financieros recientes que acrediten su viabilidad financiera.
- m- Detalle de su experiencia profesional en el ramo de las telecomunicaciones marítimas.
 - n) Lista de los buques de registro panameño que proyecten contratar sus servicios de contabilidad.
 - o) Tratándose de Autoridades Contables en el extranjero, certificación de dicha autorización por la entidad correspondiente de esa jurisdicción.

ARTICULO 5 : Las Autoridades Contables deberán contar con el personal idóneo y suficiente para el ejercicio de sus funciones; deberán tener como mínimo un Gerente General, un Contador o Contador Público Autorizados, y un Oficial de Cobros y enlace con INMARSAT y Proveedores de Servicios (LES).

A efecto de comprobar que las Autoridades Contables cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación, la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá ordenar auditos a las Autoridades Contables identificadas con siglas PG. En aquellos casos en que la Autoridad Contable no tenga

sede operativa en Panamá, la misma correrá con los gastos que genere dicho audito, para lo cual se le informara a la Autoridad Contable el monto del mismo debidamente desglosado a fin de que envié la correspondiente remesa a la oficina de Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, con sede en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 6 : La Dirección de Marina Mercante, luego de evaluar el contenido de cada solicitud, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de esta resolución, resolverá mediante resolución motivada sobre el mérito de la misma.

ARTICULO 7: Las Autoridades Contables podrán solicitar por escrito a la DGMM que se les brinde la asistencia para evitar que se incumpla con las obligaciones ante los proveedores del servicio, para lo cual deberán indicar el nombre de la nave, su número de Patente, código de identificación de llamada, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico. En estos casos la DGMM incluirá nota en el expediente de la nave con objeto de que se informe a la Autoridad Contable de cualquier solicitud de cambio de Patente o cancelación del registro a fin de que la Autoridad Contable informe sobre la existencia de deuda o de su aprobación al cambio o cancelación del registro.

Las Autoridades Contables podrán solicitar de tiempo en tiempo a la DGMM certificación de las naves que según los registros de esta Dirección representan a fin de depurar datos; debiendo informar de discrepancias y/o errores entre la información de la Autoridad Contable y la de la DGMM.

ARTICULO 8 : Siempre que esté dentro de los términos del contrato o por incumplimiento del propietario del buque con sus obligaciones de pago, las Autoridades Contables que cancelen sus contratos de forma unilateral, deberán informarlo así a la DGMM, presentando prueba de que han dado aviso de la intención de proceder con dicha cancelación a los propietarios y representantes legales de las naves con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la cancelación del contrato.

Una vez cancelado el contrato la DGMM no tramitará documentación alguna de dicha nave hasta que no se nombre una nueva Autoridad Contable y se emita una nueva Licencia de Telecomunicaciones y nueva Patente de Navegación, para lo cual la Autoridad Contable que renuncia deberá proveer su consentimiento a efecto de asegurar los pagos por servicios bajo su responsabilidad.

ARTICULO 9 : Todo cambio de nombre o de condición jurídica de la Autoridad Contable debe ser notificada a la Dirección General. La violación a esta disposición puede acarrear sanciones conforme a las facultades que la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980 otorga a la DGMM e inclusive las dispuestas en los Artículos No. 14 y 15 de esta Resolución. En caso de fusión de dos o más Autoridades Contables la entidad sobreviviente, deberá asumir obligaciones de la(s) que desaparezcan y una vez venza la patente de navegación y/o licencia de radio de la nave, deberá realizarse el cambio correspondiente.

En caso de consolidación o fusión de Autoridades Contables autorizadas por Panamá, la nueva sociedad resultante comunicará a la DGMM, bajo cual código operará; en el caso de que su consolidación se de entre Autoridad Contables convalidadas en Panamá y que operan con siglas distintas a PG, la nueva entidad deberá presentar certificación de la Autoridad de su país de registro sobre la existencia y autorización para operar como Autoridad Contable así como de las siglas bajo la cuales operará.

ARTICULO 10 : Toda empresa que ha sido designada autoridad encargada de llevar la contabilidad de las cuentas de radio, deberá suministrar a la Sección de Telecomunicaciones Marítimas del Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, anualmente una lista de los buques con los que ha suscrito contrato de representación, además de la información requerida a continuación:

- Nombre de la empresa solicitante.
- Domicilio principal.
- Indicar teléfono(s), fax, apartado postal y zona.
- Correo electrónico y Dirección de Internet.
- Representante legal de la compañía, Cargo en la empresa, Teléfono (s) y fax.
- Firma del representante legal o apoderado, cédula o número de pasaporte y país (copia de la cédula o pasaporte).

Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Marina Mercante cualquier cambio, modificación o cancelación del referido contrato de representación con el buque.

Aquellas Autoridades Contables que no tengan siglas (PG), deberán enviar anualmente certificación de existencia y operatividad como Autoridad Contable expedida por la Autoridad correspondiente del país en la cual están registradas.

ARTICULO 11: El tráfico de comunicaciones de terminales móviles marítimas (MES) con características GMDSS obligatorias en buques de más de trescientas (300) toneladas de registro bruto, tales como, pero sin limitar a terminales de INMARSAT A-B-C-D, y mini M, deberá ser manejado por las Autoridades Contables. En el caso de las MES que combinen un solo equipo GMDSS y transmisión de voz y/o data tal y como el flota 77, el tráfico podrá ser manejado por proveedores de servicio Satelital debidamente registrados y operando en Panamá. En el evento de que una nave no reportada como inactiva, deje de tener comunicaciones por más de treinta (30) días deberá ser reportada a la DGMM e INMARSAT a objeto de asegurar que en caso de estar operando tenga una terminal activa y capaz de generar comunicaciones y así cumpla con los convenios internacionales. Se deberá comunicar al representante legal de la nave sobre cualquier manejo de tráfico de comunicación por entidades no autorizadas a fin de que el mismo adopte las medidas necesarias para que cese dicha práctica.

ARTICULO 12 : Se autoriza a los Proveedores de Servicio Satelital de comunicaciones a bordo de naves de registro panameño sean Inmarsat (ISP) o cualquier otro de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, a manejar contablemente el tráfico de equipo que combinen en una sola terminal GMDSS y trasmisión de voz y/o data así como equipo de voz y data a bordo de naves de registro panameño siempre y cuando el proveedor de servicio se registre en la DGMM y tenga oficinas operativas en Panamá tal y como se define en la presente normativa; además de presentar prueba de que cuenta con la debida autorización de INMARSAT u otro proveedor de dicho servicio satelitales para manejar tráfico contable.

La solicitud de registro deberá presentarse a través de abogado idóneo acompañando pruebas de la existencia de la sociedad y autorización para actuar como Proveedor de Servicio por la entidad que representa, así como la dirección de su sede operativa. Contra la presentación de solicitud se concederá una autorización temporal por un periodo de 3 meses antes de efectuar un audito a la sede operativa que de ser satisfactorio convertirá automáticamente el permiso temporal en permanente.

ARTICULO 13 : La Dirección General de Marina Mercante hará constar en las respectivas licencias de telecomunicación de los buques, el nombre de las correspondientes autoridades encargadas de la contabilidad de cuentas de radio.

ARTICULO 14 : La Dirección General de Marina Mercante podrá revocar las autorizaciones otorgadas a cualquier entidad contable o Proveedor de Servicio Inmarsat (ISP) u de otra Empresa Satelital en los siguientes casos:

- a) Por la inactividad en el término de un (1) año de no llevar la contabilidad de cuenta de radio a ninguna nave.
- b) Por la falta de presentación del informe sobre cambio de nombre o condición jurídica.
- c) Por claro incumplimiento de los servicios para los que ha sido autorizada.
- d) Por la violación de los artículos No. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, y 10 de esta Resolución.
- e) Por presentación de documentación y pruebas falsas.
- f) Por cualquier otro incumplimiento considerado por esta Dirección General como grave.
- g) En el caso especifico de Proveedores de Servicios Satelitales de telecomunicaciones que deseen llevar tráfico de comunicación de naves, se aplicaran los acápites a); b); y c) y lo previsto en los artículos 5 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 15 : La ausencia y/o falsa información presentada por el peticionario o Autoridad Contable, acarreará una multa de trescientos (B/.300.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00), dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de que la Dirección General de Marina Mercante opte por la cancelación de la autorización otorgada.

ARTICULO 16: En aquellos casos en que la Dirección General de Marina Mercante proceda a aplicar cualquiera de las sanciones previstas en los artículos anteriores, dictará una resolución motivada y notificará al apoderado legal o al representante legal de compañía.

PARAGRAFO: Los afectados tendrán un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de dicha Resolución para interponer Recurso de Reconsideración ante esta Dirección General o Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima.

ARTICULO 17: Los propietarios de naves de registro panameño que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución no tengan Autoridades Contables de Cuentas de Radio reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá, Dirección General de Marina Mercante, dispondrán de un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente Resolución, para celebrar los contratos respectivos para el manejo de las cuentas de radio, con alguna de las entidades autorizadas por la Administración Marítima Panameña, para llevar la contabilidad de las cuentas de radio, En este sentido toda nave de registro panameño deberá operar con Autoridades Contables de Cuentas de Radio reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO 18 : La Autoridad Marítima publicará periódicamente en su dirección de internet w.w.w.amp.gob.pa. la lista de las entidades autorizadas por ella, para llevar la contabilidad de las cuentas de radio de las naves inscritas en el Registro Panameño.

ARTÍCULO 19 : La Junta Directiva aprobará las tasa a ser cobradas por licencias operativas concedidas a la Autoridades Contables y Proveedores de Servicios Inmarsat (ISP) y otros Proveedores de Servicios de Comunicaciones Satelitales que le someta a su consideración la DGMM.

ARTÍCULO 20 : Esta Resolución deroga la Resolución No.106-48-DGMM del 4 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No.25,285 de 25 de abril de 2005.

ARTICULO 21 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Ley 38 de 31de julio de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

FERNANDO A. SOLORZANO A.

Director General

Dirección General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 025- 2007

(De 29 de Enero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pacas, para consumo animal y/o transformación, originaria de Chile.

DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pacas, para consumo animal y /o transformación, originaria de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pacas, para consumo animal y/o transformación, originaria de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1214.90.00	Alfalfa ((Medicago sativa) en pacas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Alfalfa (*Medicago sativa*) en pacas deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 1. La Alfalfa (Medicago sativa) en pacas ha sido cultivada y embalada en Chile.
- 2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
- 3. a) Acarus siro

Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitario (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.

- 3. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
- 4. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
- 5. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 6. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 7. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
- 8. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, del país de destino.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- 1. Copia del formulario de Notificación de Importación.
- 2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- 3. Copia de factura comercial del producto.
- 4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

- 1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
- 2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Alfalfa (*Medicago sativa*) en pacas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

RESOLUCION Nº 39,470-2007-J.D.

(De 1 de marzo de 2007)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de **Reglamento de Incorporación al Subsistema Mixto**;

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de febrero del 2007 discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

APROBAR, en Segundo Debate el **Reglamento de Incorporación al Subsistema Mixto**, en sesión celebrada el 01 de marzo de 2007.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6, 28 numeral 2 y 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, modificada por la Ley 2 de 8 de enero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. HECTOR I. ORTEGA G. DR. PABLO VIVAR GAITAN

Presidente de la Junta Directiva Secretario de la Junta Directiva

REGLAMENTO DE INCORPORACION AL SUBSISTEMA MIXTO

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Para los fines del presente reglamento, las expresiones y vocablos tendrán los siguientes significados:

- 1. **Cotizante:** Persona natural, nacional o extranjera, que aporta cuotas por sí misma o a través de terceras personas, para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja Seguro Social.
- 2. **Cuenta de ahorro personal:** Es aquella en que la aportación de cada afiliado al componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto se va acumulando en una cuenta individual con las rentabilidades que esta genere.
- 3. **Cuenta individual:** Historial que se lleva en la Caja de Seguro Social para cada cotizante en el que se indican, además de las generales de la persona, los salarios cotizados mensualmente por cada empleador, en el caso de los empleados, y los honorarios sobre los cuales hayan cotizado los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y los incorporados al régimen voluntario.
- 4. **Sistema compuesto:** Es el Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte que comprende el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el Subsistema Mixto.
- 5. Trabajadores por cuenta ajena. Servidores públicos y empleados de personas naturales o jurídicas,

permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.

Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría, aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules ad honórem.

6. **Trabajadores por cuenta propia:** Independientes que brindan servicios al Estado o a particulares en el territorio nacional, los cuales se clasifican en contribuyentes y no contribuyentes o informales, incluyendo a los notarios.

Artículo 2: Este reglamento desarrolla la forma y período que tendrá cada asegurado para ejercer su opción de participar en el Subsistema Mixto, el cual entrará a regir a partir del 1 de enero del 2008, así como el mecanismo institucional para tramitar las solicitudes expresas de los asegurados que ejerzan esta opción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 2 de la Ley 2 de 8 de enero de 2007.

Artículo 3: El Subsistema Mixto se conforma de:

- a) Un componente de beneficio definido, administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos de hasta quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, así como con otros recursos que destine la Ley para el financiamiento de este componente.
- b) Un componente de Ahorro Personal, administrado bajo un régimen financiero de Cuenta Individual, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos que excedan de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, más las rentabilidades que estos aportes generen, así como cualesquiera otros recursos que la Ley destine a este componente.

Los independientes contribuyentes que al 1 de enero de 2007 no superen los 35 años de edad, participarán con las cuotas pagadas sobre la base de cotización de sus honorarios anuales, es decir el 52% de esto honorarios, siempre que superen los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.

Una vez afiliados a la Caja de Seguro Social, estos independientes contribuyentes quedarán comprendidos exclusivamente en el Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto.

Artículo 4: Estarán cubierto por el Subsistema Mixto:

- 1. Las personas afiliadas a la Caja de Seguro Social que al 1º de enero de 2006 tengan treinta y cinco (35) años, o menos, de edad y que, hasta el 31 de diciembre de 2007, opten expresamente por participar en él.
- 2. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al Seguro Social, entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, y que, hasta esta última fecha, opten expresamente por participar en él.
- 3. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al Seguro Social a partir del 1 de enero del 2008

TÍTULO II

INCORPORACION AL SUBSISTEMA MIXTO

Artículo 5: El Subsistema Mixto entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2008, no obstante, todos aquellos asegurados señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de este reglamento, que quieran ejercer su opción con anterioridad, podrán suscribir su decisión expresa, independientemente que perciban un ingreso inferior a los Quinientos Balboas (B/500.00) mensuales, ya que una vez sus ingresos superen esta suma el excedente se aplicará al Componente de Ahorro Personal.

En los casos señalados en el párrafo anterior, las cuotas aportadas desde el momento en que se haya ejercido la opción, hasta la entrada en vigencia del Subsistema Mixto, es decir al 1 de enero de 2008, serán reconocidas para su aplicación al componente que corresponda del Subsistema Mixto.

Las cuotas que se registren como aportadas al Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, hasta la fecha de entrada en vigencia de dicho Subsistema, es decir el 1 de enero de 2008, serán capitalizadas a interés compuesto, a la tasa de interés que se obtenga con las inversiones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte durante dicho período, la cual será certificada por la Dirección Nacional de Finanzas.

Para estos fines, el asegurado con derecho a ejercer la opción suscribirá el Formulario de Incorporación al Subsistema Mixto que la Caja de Seguro Social le suministre, en el cual se registraran sus datos personales, así como su voluntad expresa de participar en el Subsistema Mixto.

Parágrafo: Los independientes contribuyentes que al 1 de enero de 2007 no superen los treinta y cinco años de edad y cuya afiliación al régimen de Seguro Social resulte obligatoria, quedarán exclusivamente comprendidos en el Componente de Ahorro Personal, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 51 de 2005, por lo que estos asegurados no requieren ejercer la opción de incorporación al Subsistema Mixto, sin embargo estarán obligados a afiliarse a la Caja de Seguro Social, en un término no mayor de seis meses posteriores a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de rentas.

Artículo 6: La voluntad manifiesta de los asegurados que ejerzan su opción de incorporarse al Subsistema Mixto será irrevocable.

Artículo 7: Los Formularios de Incorporación al Subsistema Mixto estarán disponibles en las diferentes Agencias Administrativas a nivel nacional.

Dichos formularios serán llenados por el asegurado en letra imprenta o a máquina, con su correspondiente firma y serán entregados en las Agencias Administrativas.

El Departamento de Cuentas Individuales de la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas será el responsable de tramitar los formularios de Incorporación al Subsistema Mixto, con la colaboración de la Dirección Nacional de Informática, una vez le sean remitidos por las Agencias Administrativas.

Artículo 8: Las cuotas empleado empleador que se generen a partir de la presentación del Formulario de Incorporación, formarán parte de los componentes establecidos para este Subsistema, una vez entre en vigencia el mismo, conforme lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

Para tales fines, la Caja de Seguro Social mantendrá un registro electrónico independiente del actual, sobre las cuotas empleado empleador que sean aportadas por los asegurados incorporados al Subsistema Mixto, para que a partir del 1º de enero de 2008 sean administradas según la opción ejercida.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9: La Caja de Seguro Social elaborará los mecanismos de publicidad necesarios que resulten de fácil acceso a la población, para la debida orientación a los asegurados, a través de folletos, charlas, orientación en las Agencias, líneas de información, periódicos, Internet, o cualesquiera otros medios idóneos, con la finalidad de divulgar el funcionamiento del Subsistema Mixto y sus dos componentes, de forma que los asegurados cuenten con información suficiente para el ejercicio de la opción de participar en este Subsistema.

Artículo 10: Este reglamento es emitido por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de conformidad con la facultad reglamentaria conferida por el Artículo 28 numeral 2 en concordancia con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 152 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.

Este reglamento será de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Caja de Seguro Social a nivel nacional y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en Primer Debate el día 27 de febrero del 2007.

Aprobado en Segundo Debate el día 01 de marzo del 2007.

22 de febrero de 2007

CIRCULAR Nº12-2007-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS.

Conforme a lo establecido en los artículos 280, numerales 2, 4, 5 y 6 de la Constitución Política, y 11, numerales 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República, tiene la responsabilidad de fiscalizar y controlar los actos de manejo que afecten los fondos y demás bienes públicos, por lo que hacemos de su conocimiento algunas normas legales y hechos que deben tomarse en consideración en toda gestión oficial, ya que su inobservancia pudiera generar responsabilidad administrativa y/o responsabilidad patrimonial y/o responsabilidad penal.

En adición, existen normas constitucionales, legales y reglamentarias que hacen responsables de hechos irregulares que afectan patrimonios públicos, tanto al servidor público y al particular que los cometen y en ocasiones al superior del primero, por lo que todos deben estar conscientes de tal situación, con el propósito de adoptar los mecanismos que eviten la comisión de tales hechos y, en caso de ocurrir, se exijan las responsabilidades respectivas.

Es conveniente sobre este tema tener presentes las siguientes normas jurídicas, en adición a las ya citadas:

- 1. Los artículos 18, 34 y 302 de la Constitución Política, que por su orden establecen lo siguiente:
- "Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."
- "Artículo 34. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal, en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Se exceptúan los miembros de la Fuerza Pública cuando estén en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que imparta la orden."

"Artículo 302. Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley.

Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de mérito.

Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que se dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa."

Esta norma instituye el principio de legalidad que preside la actuación de los servidores públicos, según el cual éstos sólo pueden hacer lo que la Ley autoriza, pues en caso contrario les surge responsabilidad legal.

La norma dispone, como regla general, que la orden superior emitida con infracción de las normas jurídicas hace responsables de los perjuicios que ésta ocasione tanto a la autoridad que la imparte como al agente que la ejecuta, con excepción de las órdenes impartidas al personal de la Fuerza Pública cuando esté en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente en el superior que impartió la orden.

La norma instituye como regla general que los derechos y deberes de servidores públicos, y otros aspectos relacionados con éstos, serán determinados por la Ley, y que los servidores públicos "están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa".

- 2. Los artículos 846 y 847 del Código Administrativo, que disponen:
- "Artículo 846. Todo empleado público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, aunque sea a pretexto de ejercer sus funciones; a menos que pruebe haber procedido por orden superior de aquellas cuyo cumplimiento es ineludible según la Constitución."
- "Artículo 847. Los empleados públicos deberán sujetarse estrictamente a los reglamentos que dicte la autoridad competente para el buen servicio interior de las respectivas oficinas."

El texto de las normas legales reproducidas, son una emanación directa del principio de legalidad ya indicado, por lo que los servidores públicos son directa y personalmente responsables de los actos ilícitos que cometan, a menos que prueben que han procedido por orden superior que es sólo el caso de los subalternos de la Fuerza Pública a quienes un superior les imparte una orden cuando están en servicio.

- 3. El artículo 137 de la Ley 9 de 1994, que señala para todos los servidores públicos los deberes y obligaciones generales, establece entre otras obligaciones, las de realizar personalmente las funciones del cargo "con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado", con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de misión social que deben cumplir como tales, observando los principios morales y las normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.
- 4. El artículo 10 del Código Fiscal, a su vez, contiene la siguiente norma de aplicación general:
- "Artículo 10. Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en caso de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden."

La norma reproducida instituye responsabilidad, en caso de pérdida o daño a los bienes públicos, tanto para el superior jerárquico que hubiese librado una orden, al igual que para el funcionario subalterno que la haya cumplido, cuando se trate de servidores públicos que tengan a su cargo la administración de bienes públicos, aunque los mismos no hayan estado al cuidado inmediato de la persona responsable.

5. Los artículos 3, 8, 25 y 26 del Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, mediante el cual se aprobó "el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", señalan:

"Artículo 3. PROBIDAD. El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones".

"Artículo 8. RESPONSABILIDAD. El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética."

"Artículo 25. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales, el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones."

"Artículo 26. USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo."

Este conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias hacen imperativo que los jefes de dependencias estatales, al igual que constituye también una obligación paralela de la Contraloría General de la República, vigilen permanentemente la conducta de los servidores públicos subalternos en las diversas entidades estatales, a fin de que éstos no incurran en conductas que tipifican diversos actos ilícitos y que tienen como consecuencia directa la afectación de los patrimonios públicos, entre las cuales nos permitimos señalar a manera de ejemplo, las siguientes:

a). La tramitación de cuentas con omisión de requisitos legales que se envían a la Contraloría General y que, cuando se ponen en evidencia, los funcionarios fiscalizados invocan como excusa que el acto fue refrendado por la Contraloría General, lo que no los releva de responsabilidad frente a lo establecido en los artículos 1076 y 1077 del Código Fiscal, que hacen responsables de la erogación ilegal de fondos públicos a todos los que han intervenido en la misma.

Cabe destacar que algunas veces el refrendo del acto se logra mediante información incompleta o, lo que es más grave, con documentación o información que deforma la realidad y que induce al funcionario fiscalizador a impartir el refrendo.

De acuerdo a las normas jurídicas que se han citado, los señores Ministros, Viceministros, Directores Generales, Rectores, Administradores Generales y Directores Administrativos asumen responsabilidad sobre la referida conducta, puesto que en ella intervienen funcionarios subalternos cuya fiscalización administrativa les corresponde.

b). Situación similar ocurre en algunas ocasiones en la tramitación de procesos de selección de contratistas (Licitación Pública, Contratación Menor, entre otros), en los que igualmente se omiten requisitos legales y tampoco se suministra información completa a la Contraloría General, circunstancia que induce a errores al funcionario fiscalizador, que muchas veces imparte su refrendo o da su conformidad al acto debido a esa razón.

Sin embargo, como ya indicamos, el hecho de que la Contraloría refrende el acto de manejo no implica necesariamente la convalidación de las deficiencias o causas de ilegalidad en que se haya incurrido, como tampoco exime de responsabilidad a los funcionarios fiscalizados por los actos ilegales que afecten adversamente los patrimonios públicos.

c). La adopción de decisiones, destituciones de servidores públicos y otros actos ilegales o arbitrarios que son posteriormente impugnadas por tales causas ante los tribunales de justicia, que se traducen en condenas contra las entidades estatales por montos elevados y en varias oportunidades millonarios.

Sin embargo, es al final de cuentas el Estado o sus entidades las que tienen que hacerle frente a tales responsabilidades, sin que a los culpables de los hechos respectivos se les exija la responsabilidad que a ellos corresponde.

Sobre este tema, es preciso ir creando conciencia en los servidores públicos respecto de la responsabilidad que a ellos corresponde conforme a nuestro sistema jurídico.

- d). El uso de vehículos de las entidades estatales para fines particulares, como es entre otros, el caso de transportar estudiantes a los colegios, lo que está expresamente prohibido y representa un mal ejemplo para la imagen de transparencia y corrección que el señor Presidente de la República se ha impuesto como misión fundamental de su Gobierno.
- e). La eliminación del nombre de la entidad estatal respectiva en la franja de color amarillo que debe distinguir a todo vehículo de las entidades estatales, lo que se hace con el evidente propósito de impedir la identificación de esa entidad estatal a la persona que desee presentar una queja o denuncia por el uso indebido del vehículo.

Los anteriores son algunos de los ejemplos que podrían citarse de situaciones irregulares que no deben suceder y que, conforme a nuestras normas legales, estamos obligados a adoptar las medidas necesarias para evitarlos y en su caso, para exigir las responsabilidades que correspondan.

Es por todo lo anterior, que me permito exhortarlo de manera muy especial a analizar detenidamente el tema planteado y a evaluar el mismo en función de la institución a su digno cargo, para los fines que me he permitido exponer en esta circular. Cabe destacar, que con anterioridad, nos hemos referido a esta temática, siendo ejemplo de ello, la Circular N°91-2005-DC-DFG del 25 de agosto de 2005, relativa a las Responsabilidades en la Administración de los Fondos, Bienes y Recursos Públicos.

DANI KUZNIECKY

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

PANAMA

MIEMBRO DE:

INTERNACIONAL BAR ASSOCIATION

FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS

UNIÓN IBEROAMERICANA Y DEL CARIBE DE COLEGIOS Y AGRUPACIONES DE ABOGADOS

RESOLUCIÓN Nº 7

(de 17 de enero de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 22 de la Ley 9 de 1984 dispone que el régimen interno del Tribunal de Honor se establecerá en base a los Estatutos o reglamentos del Colegio Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Que el artículo 37 de los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados establece que la "Junta Directiva de EL COLEGIO adoptará, mediante reglamento especial, el régimen interno del Tribunal de Honor".

TERCERO: Que el Tribunal de Honor ha recomendado, sin perjuicio de otras modificaciones que proyecta presentar en el futuro, que de manera inmediata se reforme el Reglamento Interno de dicho ente a fin de facilitar el proceso de poner al día la tramitación de los casos pendientes de investigación.

RESUELVE:

Modificar el Reglamento Interno del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de la siguiente manera:

UNO: Se adiciona el siguiente artículo al Capitulo II del Reglamento Interno:

Artículo 6A. El Tribunal de Honor se integra por sus Miembros principales y suplentes electos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1984 y en los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales de manera plena o limitada.

La sustitución plena se da, en primer lugar, cuando el suplente sea llamado a reemplazar al principal de manera transitoria durante las ausencias temporales de aquel; y, en segundo lugar, de manera definitiva cuando sustituya al principal por su ausencia permanente.

Cuando la ausencia del principal sea permanente su suplente ocupará su lugar y la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados le escogerá un suplente temporal hasta las próximas elecciones.

En caso de que el suplente de un principal no pueda sustituir sus ausencias de manera plena el Tribunal escogerá el sustituto entre los restantes suplentes.

El suplente que sustituya al principal transitoriamente, continuará asignado como Sustanciador, aún después que el Principal reasuma sus funciones, en los casos que le fueren repartidos durante la ausencia de éste, así como en aquellos en que haya proyectado o presentado observaciones.

En cambio, el Principal reasumirá la responsabilidad como Sustanciador en los restantes casos.

La sustitución será limitada cuando el suplente reemplace al principal por impedimento para participar en la decisión de un caso o cuando se le habilite para tramitar uno o más casos por acumulación de trabajo.

DOS: Se adicionan los siguientes artículos al Capítulo IV del Reglamento Interno:

Artículo 15A. A cada denuncia, al recibirse, se le dará inmediatamente una numeración. Así mismo, se indicará la fecha exacta de presentación. La numeración consistirá, en primer lugar, de los dos últimos dígitos del año en que se presenta la denuncia, seguidos luego por el número que corresponda en estricto orden en que se van presentando las denuncias cada año.

De esa manera cada año se reiniciará la numeración, correspondiendo a la primera denuncia el número uno (1) seguido a los dos últimos dígitos correspondientes a dicho año y así sucesivamente se numerarán las denuncias por estricto orden en que son recibidas, hasta la conclusión del año calendario respectivo.

Artículo 15B. Para cada denuncia se abrirá un expediente donde se archivarán todos los documentos relacionados con la misma. El nombre o designación del expediente consistirá de la siguiente información:

1º El número de la denuncia que será también el del expediente;

2° El nombre del denunciante;

3° El nombre del denunciado.

Si hubiere más de un denunciante o más de un denunciado o de ambos, al nombre del primero se agregará la frase "y otro" o "y otros", según corresponda, de manera que la designación del expediente quede abreviada, pero a la vez informe que hay otras personas involucradas.

Cada hoja que se archive en el expediente será numerada en el orden en que se incorpora al mismo, debiendo las hojas pertenecientes a un documento llevar una secuencia igual al orden de lectura de dicho documento.

Las pruebas serán incorporadas al expediente, en primer lugar, por el orden de fecha que fueren presentadas al Tribunal; y, luego, cuando más de una fueren presentadas al mismo tiempo, por el orden que se anuncien en los escritos de presentación que la acompañen.

Se custodiaran por separado al expediente los objetos que se presenten como pruebas, pero la secretaría dejará constancia en el respectivo archivo de su presentación, describiéndolos, así como el lugar donde quedan guardados.

El expediente podrá constar de los legajos que fueren necesarios, pero estos serán numerados en el orden en que se establezcan, identificándose todos con el mismo nombre. La numeración de las hojas de cada legajo se iniciará con el que siga al de la última hoja del legajo previo, donde se dará constancia del número de legajo en que continúa el expediente.

Artículo 15C. Se llevará un índice electrónico de las denuncias recibidas así como del período y etapas de tramitación en que se encuentra cada denuncia.

Artículo 15D. Una vez abierto el expediente la secretaría verificará en los índices del Tribunal si el denunciado ha tenido antecedentes de denuncias previas por falta a la ética para los efectos del artículo 42, sección 2º, de la Ley 9 de 1984. El resultado de su investigación será anotado en el expediente mediante un informe que redactará y firmará la persona responsable.

Artículo 15E. Al mismo tiempo secretaría solicitará a la Corte Suprema de Justicia que certifique si la persona denunciada es idónea para ejercer la profesión de abogado.

Artículo 16F. Concluidas las verificaciones anteriores, secretaría procederá a dar aviso así como a notificar y dar traslado al o a los abogados denunciados de la denuncia presentada en su contra.

El aviso se hará mediante comunicación telefónica con el abogado denunciado o por facsímile, de conocerse el número telefónico correspondiente, o por correo electrónico, de saberse su dirección por ese conducto. Dicho aviso es una mera cortesía con el denunciado a fin de ponerlo en conocimiento de la denuncia presentada.

La notificación y traslado de la denuncia se hará de una de las siguientes maneras, en su orden:

- 1º Mediante la entrega personal en las oficinas del Tribunal o en el despacho del abogado, de contar el Tribunal con los medios para hacer esto ultimo;
- 2º Por remesa, mediante un medio de entrega de correspondencia con certificación de recibo, si lo anterior no fuere posible;
- 3º De no lograrse la notificación personal por los medios previstos en los numerales 1º o 2º en el término de un mes, se procederá de la siguiente manera:
- **a**. La notificación se hará mediante edicto que será fijado en el vestíbulo de las oficinas del Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial. La notificación se entenderá hecha transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la mencionada publicación.
- **b**. También se procurará dar aviso de cortesía por medio de un organismo del Órgano Judicial o del Ministerio Público con el cual el Tribunal de Honor tenga acuerdo para tal fin.
- c. En estos casos el traslado de la denuncia a los abogados denunciados se hará cuando comparezcan personalmente a participar en el procedimiento disciplinario.

La secretaría del Tribunal dejara constancia en el expediente de todos los intentos de dar aviso y notificar a los denunciados y de los medio utilizados para hacerlo.

Artículo 16G. Hecha la notificación de conformidad con el artículo anterior, comenzará a correr desde esa misma fecha y sin que se requiera formalidad alguna u otro requisito, el término para que los abogados denunciados puedan responder a la denuncia, haciendo sus descargos. Dicho término será de diez (10) días contados desde la notificación.

Transcurrido el término para contestar la denuncia, se iniciará el Período de Investigaciones en el cual se practicarán las pruebas que el Sustanciador considere conducentes para esclarecer los hechos denunciados.

El Período de Investigaciones podrá extenderse hasta cuatro (4) meses, pero el Sustanciador podrá ponerle fin en cualquier momento en que considera agotada la investigación.

Concluido el Período de Investigación se iniciará el de Decisión, en el cual el Sustanciador preparará y presentará el proyecto de Decisión y el Tribunal de Honor resolverá de conformidad con la Ley.

TRES: Se adiciona el siguiente artículo al Capitulo V del Reglamento Interno:

Artículo 18A. El Sustanciador deberá, por su cuenta:

- 1º Tramitar la respectiva denuncia hasta ponerla en estado de ser decidida por el Tribunal de Honor.
- 2º Instruir las pruebas que considere necesarias para la debida investigación de la denuncia, sea por iniciativa propia del Sustanciador o a solicitud de las partes;
- 3º Practicar todas las diligencias y dictar las medidas que estime necesarias para llevar a cabo la debida investigación de la denuncia; y,
- 4º Redactar el proyecto de Decisión o resolución correspondiente para su consideración por el pleno del Tribunal de Honor.

CUATRO: Las presentes modificaciones al Reglamento del Tribunal de Honor entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación, pero serán publicadas en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil siete (2007)

Por la Junta Directiva,

MERCEDES ARAÚZ DE GRIMALDO ARIADNE J. CASTILLO CASTREJÓN

Presidenta Secretaria de Actas

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.005-2007

(de 8 de enero de 2007)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK** (**PANAMÁ**), **S.A.** es una sociedad inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, a ficha 456744, documento 633197, con Licencia General concedida mediante Resolución S.B.P. No.187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 124625, rollo 12567, imagen 0031, con Licencia General concedida mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984;

Que mediante Resolución S.B.P. No.094-2006 de 11 de septiembre de 2006, se autorizó la adquisición y transferencia del control accionario de **GRUPO BANISTMO**, **S.A.**, sociedad tenedora de la mayoría de las acciones comunes y en circulación de **PRIMER BANCO DEL ISTMO**, **S.A.**, a favor de **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, sociedad tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **HSBC BANK** (**PANAMÁ**), **S.A.**;

Que en virtud de la autorización concedida mediante la Resolución S.B.P.No.094-2006, antes mencionada, **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** forman parte de un mismo grupo accionario;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado autorización ante esta Superintendencia, para compartir temporalmente con **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General, de manera que dichos cargos sean ejercidos por el actual Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un periodo determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionario, compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, incluyendo el cargo de Gerente General o posición ejecutiva equivalente, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.,** no merece objeciones.

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: Autorizar a <u>PRIMER BANCO DEL ISTMO</u>, S.A. a compartir temporalmente con <u>HSBC BANK</u> (<u>PANAMÁ</u>), S.A. los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General, cargos que serán ejercidos por el actual Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de <u>HSBC BANK</u> (<u>PANAMÁ</u>), S.A.

SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede rige hasta el 23 de julio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO Nº 22

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORBLES CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.36880.00

EL HONORABLE EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es competencia del Consejo Municipal, aprobar las modificaciones del presupuesto Municipal cuando lo requiera la Institución con el fin de enfrentar situaciones inesperadas.
- 2. que es necesario efectuar un crédito suplementario de ingresos, para fortalecer las siguientes partidas presupuestarias de egreso del municipio de Antón.

ACUERDA:

Articulo Primero: aprobar un crédito suplementario de ingresos por un monto de B/.36880.00

INGRESOS

112530 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS......B/. 10879.00

121402 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA......B/. 5970.00

121108 ARRENDAMIENTO DE BANCOS DE MERCADOB/. 3000.00
112841 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONESB/. 17031.00
TOTAL DE INGRESOS
EGRESOS
CONSEJO
.659 OTRAS CONTRIBUCIONES
.646 JUNTA COMUNALES
.223 GASOLINA
.611 DONATIVOS A PERSONAS
ALCALDIA
.114 ENERGIA ELECTRICA B/.2300.00
.115 TELECOMUNICACIONES B/.2180.00
.261 ARTICULOS PARA RECEPCION
.221 DIESEL
TESORERIA
.003 PERSONAL CONTIGENTEB/. 800.00
.297 PRODUCTOS VARIOS
.223 GASOLINA
.231 IMPRESOS
INGENIERIA
.003 PERSONAL CONTIGENTEB/.800.00
.223 GASOLINA
.280 RESPUESTOS
ASEO Y ORNATO
.221 DIESEL
.280 RESPUESTOS
TOTALB/.36880.00
ARTICULO SEGUNDO: A cada Junta Comunal se le asignara B/.400.00 c/u.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su sanción y promulgación.

Fundamento de Ley: Articulo 125 y 126 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS CATORCE (14) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

FDO. H.R. CALOS FERNANDEZ FDO. LICDA. LINETH PEREZ

Presidente del Consejo Municipal Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SANCION Nº 22

VISTOS: APRUEESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO Nº 22 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, PO MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE B/.36,880.00

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

FDO. ROGER DIVER RIOS V FDO. MAYLENE SANCHEZ

ALCALDE MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL



AVISO En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo, YUN PIN CHONG KAM, varón, comerciante, con cédula de Identidad Personal No. N-18-973, hago del conocimiento público que he traspasado mediante Derecho a Llave el establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LAS PALMAS", con Registro Comercial No. 5546, Tipo B, ubicado en la vía principal de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá a la señorita MARITZA KAM YAP, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8-801-824. Atentamente, YUN PIN CHONG KAM Céd. N-18-973 L. 201-217347 Tercera Publicación

AVISO En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Yo LIDIA FELICITA CHONG LEE, con cédula de Identidad Personal No. 8-477-683 he traspasado a YIN GAN CHAO CHENG, con cédula de Identidad Personal No. N-19-1739 el negocio denominado ABARROTERÍA Y BODEGA NUEVA KATANGA con Registro Comercial No. 1999-5058, Tipo "B" de 1999, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Calle Principal, Casa No. 4141, corregimiento de Pueblo Nuevo. Atentamente, LIDIA FELICITA CHONG LEE. L. 201-217772 Tercera Publicación

AVISO Parada dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en general que Yo, EMETERIO SÁNCHEZ GAITÁN, con cédula de Identidad Personal No. 2-122-143, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado JARDÍN LA COCLESANA, ubicada en Antón, provincia de Coclé, con Registro Comercial Tipo B, No. 3439 expedido el 1 de febrero de 2002; he traspasado dicho establecimiento comercial al señor JORGE LUIS URRUNAGA, con cédula de Identidad Personal No. 2-149-923. Atentamente, EMETERIO SÁNCHEZ GAITÁN Céd. 2-122-143 L. 201-217852 Segunda Publicación

AVISO Parada dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en general que Yo, ELADIO AGUILAR GONZÁLEZ, con cédula de Identidad Personal No. 2-63-747, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO LA CENTRAL, ubicado en Vía Interamericana, Antón, provincia de Coclé, con Registro Comercial Tipo B No. 298 expedido el 7 de junio de 2006; he traspasado dicho establecimiento comercial a la señora SIAWLI WONG ZHU, con cédula de Identidad Personal No.

8-814-646. El establecimiento tendrá como nueva razón comercial denominada MINI SUPER LA CENTRAL. Atentamente, ELADIO AGUILAR GONZÁLEZ Céd. 2-63-747 L. 201-217843 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO Al tenor de lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado SASTRERÍA LA PASARELA, ubicado en la planta baja del edificio No. 212, situado en Vía Porras, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, al lado del salón de belleza "HAIR & STYLE CREATION" y calle A, amparado con el Registro Comercial Tipo A, No. 1998-296, de fecha 23 de enero de 1998, dedicado al SERVICIO DE SASTRERÍA EN GENERAL, a la señora MARUQUEL S. DE GUELFI, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8-173-78. Panamá, 15 de marzo de 2007. MARCOS ENRIQUE JIMÉNEZ ROBLES Céd. No. 8-58-89 L. 201-217847 Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO Al tenor de lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado ZAPATERÍA MAGIG SHOES, ubicado en la planga baja del edificio No. 212, situado en Vía Porras, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, al lado del salón belleza "HAIR & STYLE CREATION" y calle A, amparado con el Registro Comercial Tipo A, No. 2663, de fecha 27 de noviembre de 1996, dedicado a la REPARACIÓN DE CALZADOS, a la señora MARUQUEL S. DE GUELFI, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8-173-78. Panamá, 15 de marzo de 2007. MARIBEL ESTHER JIMÉNEZ DE HIM Céd. No. 8-305-373 L. 201-217846 Segunda Publicación

David 12 de marzo de 2007 Por este medio y de conformidad al Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que yo DENIS OSCAR PINZÓN con cédula 4-716-1145 propietario del establecimiento BAR EL ÁGUILA le traspaso los derechos de Licencia Tipo B, Registro No. 11815 a la señora ANGELA FLORA PITTY DE BADO con cédula de Identidad Personal 4-53-398. L. 201-216165 Primera Publicación

EDICTOS

EDICTO No.367 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LADISLAO EUGENIO BECERRA GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, Guardia Nacional, residente en Panamá, Calle 10ma., Victoriano Lorenzo, Bda. San Felipe, con cédula de Identidad Personal No. 8-158-1096. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PANCHO de la Barriada 2A, RINCÓN SOLANO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número----y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. ESTE: CALLE PANCHO CON: 20.00 mts. ESTE: CALLE LA VUELTA CON: 30.00 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (592.595 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera 24 de enero de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de enero de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. L. 201-218136

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 037-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ALBERCIO ELLIS ORTEGA, vecino de San Francisco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula No. 9-80-26 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-037, plano aprobado No. 902-03-13024, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3572.96 M2., ubicadas en Piedras Gordas, Corregimiento de Chitra, Distrito Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: MATÍAS RODRÍGUEZ, TERESA RODRÍGUEZ. SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES Y ABRAHAM ELLIS. ESTE: CARRETERA DE MATERIAL SELECTO DE 15 METROS DE ANCHO AL RÍO PALENQUE Y A CALOBRE, Y JULIÁN GUEVARA. OESTE: QUEGRADA CHITRA Y CAMINO DE TIERRA DE 10 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 de Febrero del año 2007.

MGTER. ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC L. 201-211440

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 038-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ABRAHAM ELLIS LÓPEZ Y OTRO, vecino de Bda. Buena Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula No. 9-80-234 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-2008, plano aprobado No. 902-03-13048, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 1778.92 M2., ubicadas en Piedras Gordas, Corregimiento de Chitra, Distrito Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: SECUNDINO URRIOLA. SERVIDUMBRE DE 5 METROS DE ANCHO. SUR: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ELLIS. ESTE: CARRETERA DE MATERIAL SELECTO DE 15 METROS E ANCHO A LOMA LLANA A PUEBLO NUEVO. OESTE: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 de Febrero del año 2007. MGTER. ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-211436

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 3, HERRERA EDICTO No. 227-2006 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA HACE SABER: Que, PEDRO FRANCO NORIEGA, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil viudo, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-2-1705, vecino y residente en la comunidad de LOS PINTOS, Corregimiento LAS MINAS CABECERA, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 602-01-6421, del 13 DE OCTUBRE de

2006, de un lote globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 4316.81 Mts.2., ubicados en la localidad de LAS PILADERAS, Corregimiento LAS MINAS CABECERA, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, y Comprendido dentro de los siguientes Linderos: NORTE: AQUILEO FRANCO SUR: AQUILEO FRANCO y CAMINO A LOS PINTOS ESTE: AQUILEO FRANCO OESTE: CAMINO A LOS PINTOS. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS MINAS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los un (1) días del mes de diciembre de 2006. JOVANA ARANDA SECRETARIA TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR L. 201-198657

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5, PANAMA OESTE EDICTO No. 053-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR: Que el señor (a) JOSÉ GUILLERMO MAURE GONZÁLEZ, vecinos (as) de AGUACATE ABAJO, corregimiento TRINIDAD del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-474-3 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-004-2006, según plano aprobado No. 803-08-18537 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 12 Has. 4531.48 M2., ubicado en la localidad de AGUACATE, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARLOS ARECES Y QDA. S/N. SUR: HERCILIA RODRÍGUEZ Y CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA CAMINO PRINCIPAL DE AGUACATE Y HACIA CAMINO PRINCIPAL DE HUMILDAD. ESTE: ALCIDES GÁLVEZ. OESTE: SAURA SALAZAR DE LEÓN Y QDA. SIN. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de TRINIDAD, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 14 días del mes de MARZO de 2007 ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador L. 201-218283

EDICTO No.356 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ISABEL ELOÍSA MORÁN TENORIO, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en La Herradura, calle El Copé, Casa No. 5226, con cédula No. 8-122-223. En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL COPÉ de la Barriada LA HERRADURA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CASA-----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medias son los siguientes: NORTE: QUEBRADA PEREQUETECITO CON: 15.523 mts. SUR: CALLE EL COPÉ CON: 17.61 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 58868, TOMO 1358, FOLIO 272, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.20 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 58868, TOMO 1358, FOLIO 272, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.42 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS (562.45 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l La Chorrera 17 de enero de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de enero de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. L. 201-210457

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ EDICTO No. 0071-07 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER QUE: Que OLIVIA DOMÍNGUEZ vecino (a) de LA MADERA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-131-190 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-133-06 según plano aprobado No. 203-03-10358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 8275.79 m2., ubicada en la localidad de LA MADERA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: FABIO JOSÉ ARROCHA Y ELÍAS ARROCHA SUR: JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ, SERVIDUMBRE, CARRETERA EL COPÉ Y CELINDA ARROCHA. ESTE: ELÍAS ARROCHA Y CARRETERA DE ASFALTO DE EL COPÉ A RÍO GRANDE. OESTE: JOSÉ RAMÓN ARROCHA Y JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL POTRERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 9 DE MARZO DE 2007. SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR MARYORI JAÉN O. SECRETARIA AD-HOC L. 201-213359

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ EDICTO No. 0041-07 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER QUE: Que HILARIO GARCÍA QUINTERO vecino (a) de CAÑAVERAL, Corregimiento CAÑAVERAL de Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-13-79 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-283-06, según plano aprobado No. 206-02-10348 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2268.33 m2., ubicada en la localidad de CAÑAVERAL, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: VÍCTOR CAMARGO M. SUR: CARRETERA DE CAÑAVERAL HACIA CERMEÑO ESTE: MARCIAL CAMARGO OESTE: CASA COMUNAL Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE FEBRERO DE 2007 SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR MARYORI JAÉN O. SECRETARIA AD-HOC L. 201-209435

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 045-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ASENTAMIENTO CAMPESINO 3 DE MAYO, PRESIDENTE AVELINO MONTILLA GONZÁLEZ, vecino de MAQUENCAL, Corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, portador de la cédula No. 9-103-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-353, plano aprobado No. 7485087530003, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicables, con una superficie de 94 hás + 9525 M2., ubicadas en MAQUENCAL, corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: BERNARDINO MELA MONTENEGRO SUR: JUAN GONZÁLEZ APODACA, CATALINO APODACA MORENO, AMBROSIO GONZÁLEZ APODACA, JUAN GIL MARCIANA, QUEBRADA LAS TINAJAS. ESTE: CAMINO DEL MAQUENCAL A PUERTO NARANJO 5 METROS, QUEBRADA LAS TINAJAS. OESTE: CAMINO DE LA TRINIDAD AL MAQUENCAL 7 METROS Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de RÍO DE JESÚS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 de marzo del año 2007. Magíster ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-213133

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 046-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPESINO 3 DE MAYO, PRESIDENTE AVELINO MONTILLA GONZÁLEZ, vecino de MAQUENCAL, Corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, portador de la cédula No. 9-103-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-357, plano aprobado No. 7485087540031, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicables, con una superficie de 48 hás + 1944 M2., ubicadas en EL PÁJARO, corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: BOLÍVAR HERRERA MONTES, CAMINO DE RÍO DE JESÚS AL PÁJARO 9 METROS SUR: AURELIO SANTOS GIL, MISAEL GIL CALLES, CAMINO DE MAQUENCAL AL PÁJARO 8 MEROS, CARMEN DELIA MONTERO CASTILLO. ESTE: CRISTINO GONZÁLEZ MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ ORTIZ, SIXTO MENDOZA CASTILLO. OESTE: CAMINO DE RIO DE JESÚS AL MAQUENCAL 10 METROS. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de RÍO DE JESÚS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 de marzo del año 2007. Magíster ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-213119

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 047-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPESINO 3 DE MAYO, PRESIDENTE AVELINO MONTILLA GONZÁLEZ, vecino de MAQUENCAL, Corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, portador de la cédula No. 9-103-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-355, plano aprobado No. 7485087540105, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicables, con una superficie de 3 hás + 2028 M2., ubicadas en MAQUENCAL, corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RUFINO MONTILLA VÁSQUEZ, MISAEL GIL CALLE. SUR: FELIPE MONTILLA, ANDRÉS GONZÁLEZ MONTILLA. ESTE: EUGENIO MONTILLA GONZÁLEZ, FELIPE MONTILLA, JORGE CASTILLO. OESTE: RUFINO MONTILLA VÁSQUEZ, FELIPE MONTILLA. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de RÍO DE JESÚS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 de marzo del año 2007. Magíster ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L. 201-213122

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 048-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPESINO 3 DE MAYO, PRESIDENTE AVELINO MONTILLA GONZÁLEZ, vecino de MAQUENCAL, Corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, portador de la cédula No. 9-103-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-352, plano aprobado No. 7485087540136, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicables, con una superficie de 26 hás + 110 M2., ubicadas en MAQUENCAL, corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: FELIPE MONTILLA, ROSENDO BATISTA CRUZ (Q.E.P.D.). SUR: MISAEL GILL CALLE, LUCIO CASTILLO MELA, MARCELINO MELA, UBALDO CASTILLO MELA. ESTE: CAMINO DE LA TRINIDAD AL MAQUENCAL 7 METROS, UBALDO CASTILLO MELA, ANDRÉS GONZÁLEZ MONTILLA. OESTE: MISAEL GIL CALLE, ROSENDO BATISTA CRUZ (Q.E.P.D.). Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de RÍO DE JESÚS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 de marzo del año 2007. Magíster ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L: 201-213125

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2 - VERAGUAS EDICTO No. 049-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (A) ASENTAMIENTO CAMPESINO 3 DE MAYO, PRESIDENTE AVELINO MONTILLA GONZÁLEZ, vecino de MAQUENCAL, Corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, portador de la cédula No. 9-103-41 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-354, plano aprobado No. 7485087540002, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicables, con una superficie de 5,447 M2., ubicadas en MAQUENCAL, corregimiento de 14 DE NOVIEMBRE, Distrito de RÍO DE JESÚS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: BOLÍVAR HERRERA MONTES. SUR: CAMIO DE RÍO DE JESÚS AL PÁJARO 9 METROS ESTE: BOLÍVAR HERRERA MONTES OESTE: BOLÍVAR HERRERA MONTES. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de RÍO DE JESÚS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 de marzo del año 2007. Magíster ABDIEL ABREGO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES SECRETARIA AD-HOC L: 201-213127